

RAD: 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial de fecha 23 de marzo de 2021 mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En memorial del 23 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó diligencia de notificación personal de la demandada CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL a la dirección de notificación- *calle 47 # 21-36 Barrio La Concordia Bucaramanga*; dicha diligencia tuvo un resultado negativo, al certificar la empresa de mensajería que el inmueble se encuentra desocupado. Por lo anterior, la parte activa solicita emplazar a la demandada y posteriormente designar curador ad litem para que la represente.

Frente a la solicitud del apoderado, ha de advertirse en primer lugar que de conformidad con lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 291 del CGP: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona o reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...)*

Téngase en cuenta además que la parte activa cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, al intentar la diligencia de notificación personal a la dirección de notificación señalada en el escrito de la demanda; no sobra mencionar que tratándose de un proceso de restitución de tenencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 384 del CGP según el cual *para efecto de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, tal y como en efecto se hizo.*

Por lo antes expuesto, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADADO: CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **8 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica
a las partes el AUTO anterior por anotación en estado
No. **052**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario